ORDENANZA Nº2867

VISTO:

La Ley Nº 26.905, sancionada en noviembre de 2013 por el Congreso de la Nación, por la que se promueve la regulación del consumo de sodio en la población, con el objetivo de disminuir el impacto de las enfermedades cardiovasculares y la hipertensión, reduciendo el contenido de sodio en los alimentos procesados y eliminando saleros de los locales de venta de comida; y

CONSIDERANDO

I) Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que el consumo medio de sal diario se sitúe en torno a los 5 gramos; cantidad que se duplica, según las estadísticas de la entidad.

II) Que como consecuencia de la alta ingesta de sodio surgen problemas de hipertensión en la población, la que fue definida por la Organización Mundial de la Salud como una afección silenciosa, sin síntomas hasta que aparecen sus consecuencias.

III) Que en el artículo décimo primero de dicha Ley se invita a las provincias a adherir a ésta norma, razón por la cual la Provincia de Córdoba hizo lo propio mediante la Ley Provincial Nº 10298 sancionada el 26 de agosto de 2015, invitando en su artículo séptimo a los Municipios y Comunas de la provincia a adherirse a su contenido.

IV) Que desde la Dirección General de Salud de la Municipalidad se propone los programas "Menos Sal - Mas Vida" y "Panaderías Saludables" tendientes a concienciar acerca de este tema como política sanitaria de la población.

V) Que el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades otorgadas por el Art. 24 de nuestra Carta Orgánica, tiene intención de promover programas municipales tendientes a reducir, en la ciudad de Morteros, el consumo de sal para mejorar la salud de la población.

Por todo ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS,** en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1º: ADHIÉRESE la Municipalidad de Morteros a la Ley Provincial Nº 10298, que promueve la reducción del consumo de sodio en la población, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 26905.

Art.2º: Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Morteros el Programa "Menos Sal - Más Vida", cuyo objetivo será promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines de la ciudad.

Art. 3º: Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Morteros el Programa "Panaderías Saludables", cuyo objetivo será promover el consumo responsable de sal por parte de las panaderías productoras locales.

Art.4º: Prohíbase la colocación de saleros, sobres y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor en los establecimientos comerciales especificados en el artículo 2º, con el fin de promover la utilización responsable de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

Art.5º: Los locales contemplados en el artículo 2º deberán imprimir en sus cartas o menús habituales en un lugar suficientemente visible y en letra clara, la siguiente inscripción: *"Menos sal, más vida. El consumo excesivo de sal es perjudicial para la Salud (Ordenanza Nº 2867)."*

Art.6º: Los establecimientos descriptos con anterioridad deberán poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio. Entiéndese por sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto.

Art. 7º: Sanciones: EL incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a un monto mínimo de 10 Unidades de sanción (UDS) y hasta un monto máximo de 100 Unidades de Sanción (UDS):
a) Primera infracción una multa equivalente a diez (10) UDS:
b) Segunda infracción una multa equivalente a veinte (20) UDS.
c) A partir de la tercera infracción una multa equivalente a cien (100) UDS y se procederá a la clausura del local hasta la regularización de la infracción.

Art. 8º: Los montos recaudados en concepto de aplicación de sanciones deberán destinarse al financiamiento de programas y campañas de difusión destinada a mejorar la salud pública.

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.